



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9

El Carmen de Viboral, Antioquia, 3 de julio de 2026

**OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.º 13 DE 2026**

Observaciones interesado CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA

Respetados señores:

*En calidad de interesados en participar en el proceso de la referencia, y actuando dentro de los términos establecidos en el cronograma para la presentación de observaciones, de manera atenta solicitamos a la Entidad **se sirva aclarar y detallar las especificaciones técnicas mínimas requeridas para los vehículos (MODELO, SERVICIO, PASAJEROS)** solicitados en el [Anexo Técnico / Capítulo X del Pliego de Condiciones], dado que la redacción actual presenta ambigüedades que impiden costear y estructurar la oferta de manera precisa.*

Respuesta Observaciones interesado CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA

Frente a la observación y como requisito de característica de tipo de vehículo, los documentos del proceso indican:

Además, los oferentes deben aportar certificado de condiciones, operación y afiliación de por lo menos los siguientes vehículos: cinco buses y dos microbuses. En el cual conste las condiciones de seguridad, SOAT, tarjetas de propiedad, revisiones tecnomecánica, tarjetas de operación y pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

Observaciones interesado SERVIUNIDAS

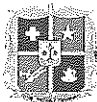
Cordial saludo

Petición especial: Solicitamos a la entidad muy respetuosamente subir los anexos en formato Word que permitan la pluralidad de oferentes, dado que, de manera escaneada como esta presentada, da lugar al error al momento de diligenciar los formados.

Respuesta Observaciones interesado SERVIUNIDAS

Es importante recordar que el principio de planeación no sólo genera obligaciones a la entidad contratante, sino también a los oferentes, al momento de estructurar su oferta, la cual debe ser elaborada a partir, de los documentos del proceso. Señala el Consejo de Estado, en sentencia de radicado 51362, del 26 de noviembre de 2015, frente a la planeación frente a los oferentes:

“Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9

Pero además ha de tenerse en cuenta que el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares "tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que¹ colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración (...)"

Los documentos publicados gozan de una buena visualización y los oferentes deben elaborar su oferta de manera integral en razón de la obligación de deber de planeación de la oferta. Por lo tanto, no se acoge su observación.

Observaciones interesado Cooperativa de Transportadores Contratistas

OBSERVACIÓN No. 1

Requisito de capacidad financiera – Índice de Endeudamiento

Asunto: Solicitud de revisión y justificación del indicador de endeudamiento.

Respetados señores:

Revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos revisar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, establecido en un valor máximo de 0,40, o, en su defecto, publicar el soporte técnico que justifique la fijación de dicho indicador.

Lo anterior, por cuanto en los Estudios Previos únicamente se incorpora el valor del indicador financiero, sin evidenciar el análisis técnico, financiero o de riesgos que sustente la determinación de un porcentaje máximo de endeudamiento del cuarenta por ciento (40 %).

Consideramos que dicho requisito puede limitar injustificadamente la participación de empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte especial, que cuentan con experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar el contrato, pero que presentan niveles normales de endeudamiento superiores al porcentaje establecido.

En virtud de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicitamos respetuosamente:

1. Publicar el estudio técnico que soporta la fijación del índice de endeudamiento máximo del 40 %, o
2. Modificar dicho requisito, adoptando un indicador que permita una mayor participación de oferentes sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

¹ El aparte omitido de este inciso fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9

OBSERVACIÓN No. 2

Definición de los precios unitarios oficiales para la presentación de la oferta económica

Asunto: Solicitud de publicación de los precios unitarios máximos que servirán de base para la propuesta económica.

Respetados señores:

Al revisar los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, observamos que la Ficha Técnica suministrada por la Entidad contiene únicamente la relación de recorridos objeto del contrato, pero las columnas correspondientes a los valores unitarios para Bus, Busetón y Micro se encuentran completamente vacías, sin indicar los precios oficiales que servirán de base para la elaboración de la oferta económica.

No obstante, en los Estudios Previos sí se incorpora una tabla con valores unitarios para cada uno de los recorridos y tipos de vehículo.

Esta situación genera incertidumbre para los posibles oferentes, toda vez que el pliego de condiciones establece que el proponente no podrá ofertar valores superiores al valor unitario permitido, pero la Ficha Técnica —que constituye el documento base para diligenciar la propuesta económica— no contiene dichos valores. Existen las cotizaciones pero no el precio base

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Publicar la Ficha Técnica o el Formato de Propuesta Económica con los valores unitarios oficiales para cada recorrido y tipo de vehículo.
2. Indicar expresamente si los valores contenidos en los Estudios Previos corresponden a los valores máximos que regirán la presentación de las ofertas económicas.
3. En caso afirmativo, incorporar dichos valores dentro del Anexo Económico o de la Ficha Técnica que hará parte integral del proceso, con el fin de brindar seguridad jurídica a todos los oferentes y garantizar la correcta estructuración de las propuestas económicas.

Lo anterior permitirá que todos los interesados elaboren sus ofertas bajo los mismos parámetros económicos y evitará interpretaciones diferentes al momento de presentar la propuesta y desarrollar la subasta inversa electrónica.

Respuestas Observaciones interesado Cooperativa de Transportadores Contratistas

Observación 1

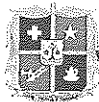
De acuerdo a Colombia Compra Eficiente:

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses (...)

Índice de endeudamiento: Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente

Como se puede evidenciar, los indicadores, tienen relación directa con el cumplimiento del contrato, es decir, con la satisfacción del interés general, que es la verdadera finalidad de la contratación estatal. Lo anterior es corroborado normativamente de la siguiente manera:

La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**”*

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.” (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

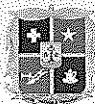
Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”² en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”³ que “los servicios públicos son inherentes a la

² Artículo 2º.

³ Artículo 209.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9

finalidad social del Estado",⁴ y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."⁵

"De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos."

"Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal."

"Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

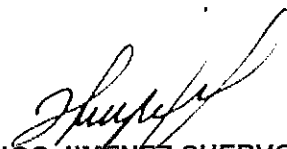
"Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general." (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, disminuir el indicador puede presentar riesgo frente al aseguramiento del objeto contractual. Por lo tanto, no se coge su observación.

Observación 2

Se aclara que los campos de la ficha técnica que están en vacíos, correspondientes al tipo de vehículo a usar en cada destino, no se deben diligenciar. La ficha técnica es un elemento que no corresponde a precios sino a especificaciones técnicas o características de los elementos a ofrecer. Los valores techo a lo que hace referencia el proceso se encuentran consignados en el cuadro presupuestal del estudio previo. En todo caso la entidad publicará una ficha técnica sin dichas columnas referentes a precios.

Atentamente,



HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Alcalde Municipal

⁴ Artículo 365.

⁵ Ibidem.

